



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiocho (28) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **EDWIN FERNANDO MELO RODRÍGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 23 de abril de 2014, el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **EDWIN FERNANDO MELO RODRÍGUEZ**, a la pena principal de 329 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HOMICIDIO, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al tiempo, que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

2.2. La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá mediante proveído del 5 de septiembre de 2014, modificó la decisión de primera instancia y fijó el quantum punitivo en 208 meses de prisión.

2.3. El 17 de agosto de 2012, el penado fue capturado y desde dicha data se encuentra privado de la libertad.

2.4. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 25 de marzo de 2015= 22 días.
- Por auto del 21 de julio de 2017= 6 meses y 24.3 días.
- Por auto del 1° de septiembre de 2017= 2 meses.
- Por auto del 9 de marzo de 2018= 1.5 días.
- Por auto del 6 de julio de 2018= 56.75 días.
- Por auto del 28 de septiembre de 2018= 2 meses.
- Por auto del 10 de mayo de 2019= 1 mes y 29.5 días.
- Por auto del 19 de mayo de 2020= 11.5 días.

2.5. Por auto del 30 de junio de 2020, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.6. Por auto de la fecha, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **EDWIN FERNANDO MELO RODRÍGUEZ** se encuentra privado de la libertad desde el 17 de agosto de 2012, luego hasta la fecha -28 de diciembre de 2021- ha descontado un total de 112 meses y 11 días.

Condenado: EDWIN FERNANDO MELO RODRIGUEZ C.C. 1.023.890.569
Proceso No. 11001-60-00-028-2012-00567-00
No. Interno 54076-15
Auto I. No. 1628

Aunado a las redenciones de pena reconocidas que en total arrojan un lapso de 15 meses y 25.55 días, se tiene que como tiempo físico y redimido se genera un total de **128 meses y 6.55 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **PENITENCIARÍA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

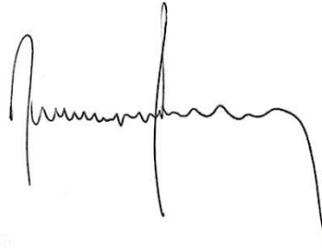
PRIMERO: RECONOCER a **EDWIN FERNANDO MELO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.023.890.569**, el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de **128 meses y 6.55 días**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la CALLE 2 No. 9 – 87 PISO 2 BARRIO LAS CRUCES DE ESTA CIUDAD.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
JUEZ

Condenado: EDWIN FERNANDO MELO RODRIGUEZ C.C. 1.023.890.569
Proceso No. 11001-60-00-028-2012-00567-00
No. Interno 54076-15
Auto I. No. 1628